REF.: Exp. DINAC Nº 207.795/2024, s/ CONTRATO Nº 114/2023 – LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 28/2023 "CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO DE AVIACION DINAC – KOIKA" – AD REFERENDUM – FIRMA TECO S.R.L.

DICTAMEN Nº 135/2023.-

Asunción, 26 de Marzo de 2023.-

SEÑOR PRESIDENTE:

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) solicita el parecer de la Asesoría Jurídica, en consideración a lo solicitado por la Firma TECO S.R.L. en fecha 06 de febrero de 2024, referente a la inclusión de nuevos ítems, se adjunta Dictamen UOC y expediente.

Al respecto, la Asesoría Jurídica, expresa:

Que, por Nota de fecha 06 de febrero de 2024, dirigida al Sr. Presidente de la DINAC, el Ing. Erik Wolf Pozzo – Representante Legal de la Firma TECO S.R.L., expresa: "...Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a quien corresponda a los efectos de hacer entrega de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 01, el cual contempla la modificación del alcance del contrato por ajustes de cantidades de ítems contractuales y la incorporación de trabajos nuevos no previstos".

Que, por Memorándum FIS N° 11/2024, remitida a la Coordinación UOC/DINAC en fecha 07 de febrero de 2024, la Gerencia de Fiscalización de Obras/SDI/DINAC, señala: "a fin de remitir el pedido de convenio modificatorio N° 01 del contrato N° 114/2023 con la empresa TECO S.R.L. "CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AVIACION DINAC – KOICA – AD REFERENDUM".

Que, por Providencia de fecha 07 de febrero de 2024, el Jefe Dpto. Contratos y Garantías – UOC, solicita parecer fiscal acerca del pedido de Convenio Modificatorio por parte de la firma TECO S.R.L., en nota de fecha 06 de febrero de 2024.

Que por Providencia de fecha 06 de marzo de 2024, los Fiscales del Contrato N° 114/2023, Arq. Melanie Barboza y Derlis Escobar, señalan: " a fines de confirmar la solicitud del convenio modificatorio al Contrato N° 114/2023, el pedido se encuentra dentro del marco establecido por lo que, la fiscalización da su visto bueno para el pedido de convenio modificatorio solicitado por la empresa TECO S.R.L., la solicitud obedece a una modificación de cantidades en rubros constatados in situ al momento de obra, además, la provisión e instalación de agua corriente y electricidad (media tensión) no previstas en el presente contrato, pero necesarias como contraparte de DINAC como obras complementarias para la

Dr. Gustavo Daniel Cáceres Román
Asesor Jurídico Jefe
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Mgtr. Abg. Arnaldo Balbuena
Coordinador de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Abog. Víctor A. Sorbia Benítez.
Asesor Jurídico
DINAC

construcción del Centro de Entrenamiento de Aviación DINAC – KOIKA, en acuerdo de partes con la empresa contratante".

Que, por Dictamen UOC/CG Nº 15/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, el Abg. Jorge Paiva - Coord. Unidad Operativa de Contrataciones / DINAC, transcribe el Articulo 55. Derecho de los Contratantes de la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas, Resolución DNCP N° 5695/2019, Sección V. Artículo 57. Requisitos del Dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, Resolución 5695/2019 Dictamen técnico y legal y por último, **recomienda seguir con los procesos administrativos, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones**.

Que, el Contrato Nº 114/2023, fue firmado entre la DINAC y la Firma TECO S.R.L., con relación a la Licitación Publica Nacional Nº 28/2023 "CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AVIACION DINAC – KOIKA AD-REFERENDUM" en fecha 01 de diciembre de 2023, cuya **Clausulas, estipula: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente Contrato será desde la firma del mismo hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras; **ADMINISTRACION DEL CONTRATO**: La administración del contrato estará a cargo del Fiscal designado para el efecto y la Gerencia Administrativa del INAC.

Dr. Gustavo Rolando Cáceres Román
Asesor Jurídico Jefe
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Que, La Ley N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, en el Art. 63 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece lo siguiente: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. **Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.**

Mgtr. Abg. Arnaldo Balbuena
Coordinador de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Abg. Víctor A. Sarabia Benítez
Asesor Jurídico
DINAC

La Resolución DNCP Nº 5695/2019, en su Sección V – Interés Público, Art. 56 – Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido, dice: "Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total de

contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".

Asimismo, del mismo cuerpo legal, Articulo 57 – Requisitos del Dictamen, de la mencionada resolución, dice: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
   i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
   ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4 de la Ley Nº 2051/03 y;
   iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.-

A los efectos de justificar el Art. 57, el Abg. Jorge Paiva – Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones/DINAC, expone lo siguiente:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La causal de intención de modificación, hace referencia a la necesidad de la redistribución de las cantidades estipuladas en el contrato, considerando que al momento de ejecutar la obra, aparecen rubros no constatados, el cual demanda la modificación del contrato, exigiendo el mismo realizar ajustes de cantidades de ítems contractuales, por el requerimiento ineludible de la incorporación de trabajos nuevos no previstos.

Las reducciones de cantidades estipuladas en el presente contrato surgen del contraste con marcación y replanteo del proyecto, hallando así, ítems que podrían no alcanzar las cantidades previstas, por lo que ha planteado la modificación y así permitir la inclusión de ítems no previstos, así también se hace mención de que el monto total del contrato no sufre variación alguna, permaneciendo el mismo monto estipulado en el contrato.

Abog. Víctor A. Serabia Benítez
Asesor Jurídico
DINAC

Mgtr. Abg. Arnaldo Balbuena
Coordinador de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Dr. Gustavo Romanlo Cáceres Romá
Asesor Jurídico Jefe
Dirección Nacional de Aeronáutica Civ

b) ***Una explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***

El convenio modificatorio permitirá la ejecución del contrato, y su adecuación a las condiciones dispuestas en las bases de la Convocatoria, cumpliendo de esa forma con el principio de legalidad, al cual se someten todas las instituciones públicas, de ajustar su proceder a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, la modificación que nos ocupa, permitirá concluir adecuadamente la presente etapa del procedimiento de contratación, el que ha insumido tiempo y recursos de esta Convocante, y no completarlo impedirá la ejecución de la prestación contratada.

En este estado de cosas, nos gustaría definir al interés público citando a Escola, como "el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual, potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en el su propio querer y su propia valoración , prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos".

c) ***Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.***

Al diseñar el llamado y los requerimientos técnicos del mismo, el departamento solicitante no pudo prever por el evidente desconocimiento en ese entonces de las obras complementarias que conllevaría la construcción del Centro de Entrenamiento de Aviación DINAC-KOICA.

Por lo tanto se solicita la presente modificación contractual en atención a las razones técnicas sobrevinientes al momento de la ejecución contractual.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

i. ***La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.***

Se ha recurrido a la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/03, ante las limitaciones establecidas en el Artículo 63 de la Ley 2051/03 que impiden recurrir a los procedimientos ordinarios.

Abog. Víctor A. Sarabia Benítez
Asesor Jurídico
DINAC

Mgtr. Abg. Amaldo Balbuena
Coordinador de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Dr. Gustavo Rolando Cáceres Román
Asesor Jurídico Jefe
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

ii. ***No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.***

No existe violación alguna a los principios que rigen la actividad de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera dado cualquiera sea el adjudicado. Pro el contrario, no realizar la modificación en cuestión si llevará a esta Contratante a incurrir en violación de disposiciones vigentes.

Por tanto, se hace uso de la prerrogativa que faculta el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."; velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la que afirmamos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 2051/03.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

La presente inclusión de nuevos ítems al contrato, y ello no altera de manera alguna la naturaleza ni la finalidad del contrato, debido a que la solicitud mantiene el objeto, la finalidad y naturaleza de lo adjudicado.

Que, la Resolución DNCP Nº 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", CAPITULO IX CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS, Articulo 42. DICTAMEN TECNICO Y LEGAL. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente capitulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03; Artículo 43. VIGENCIA DEL CONTRATO. Todos los procesos descriptos en el presente Capitulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente, conforme a las normativas legales señaladas, solicitud de la Firma TECO S.R.L., visto bueno de los Fiscales designados como administradores del contrato N° 114/2023 y el Dictamen N° 15/2024 del Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones UOC/DINAC, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que se podrá suscribir el Convenio Modificatorio N° 01, con la Firma TECO S.R.L., en el marco de la LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 28/2023 "CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE AVIACION DINAC –KOIKA AD REFERENDUM", por ajustes de cantidades de Ítems y la incorporación de trabajos nuevos no previstos, conforme a la planilla incorporada en el Dictamen UOC N° 15/2024, sin variación del monto total del Contrato N° 114/2023. La UOC a través de su Departamento de Contratos y Garantías, se encargará de la elaboración del Convenio Modificatorio N° 01.--------

Abog. Víctor A. Sarabia Benítez
Asesor Jurídico
DINAC

Mgtr. Abg. Arnaldo Balbuena
Coordinador de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica

Dr. Gustavo Rolando Cáceres Ronkin
Asesor Jurídico
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil